

A vueltas con la inconstitucionalidad del IVPEE

POR NEUS TEIXIDOR Abogada fiscalista en Grupo 63

El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica constituye un tributo directo y real que grava la realización de actividades de producción y de incorporación al sistema de energía eléctrica, medida en barras de central, a través de cada una de las instalaciones de producción de energía existentes en nuestro país. Por esta razón el IVPEE se calcula sobre el importe total a percibir anualmente por la producción de cada instalación; se paga en función de las retribuciones brutas que cada productor recibe por la comercialización de su producción eléctrica. Es necesario poner de manifiesto aquí que el IVPEE se ha erigido en un tributo controvertido desde su misma aprobación en 2012.

El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) constituye un tributo directo y real que grava la realización de actividades de producción y de incorporación al sistema de energía eléctrica, medida en barras de central, a través de cada una de las instalaciones de producción de energía existentes en nuestro país.

Es por esta razón que el IVPEE se calcula sobre el importe total a percibir anualmente por la producción de cada instalación; en otras palabras, se paga en función de las retribuciones brutas-excluido el IVA- que cada productor recibe por la comercialización de su producción eléctrica.

Es necesario poner de manifiesto aquí que el IVPEE se ha erigido en un tributo controvertido desde su misma aprobación en el año 2012. De hecho, la constitucionalidad de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, ya fue cuestionada en ese momento, toda vez que el propio Tribunal Supremo planteó diversas cuestiones de inconstitucionalidad mediante los autos de 14 de junio de 2016, pero lo cierto es que dichas cuestiones fueron finalmente inadmitidas.

En aquella ocasión, el Tribunal Supremo se planteaba, de forma suplementaria, una posible infracción del derecho de la Unión Europea (UE). Más recientemente, a la vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en relación con el canon eólico de Castilla la Mancha, el Alto Tribunal viene admitiendo que el IVPEE se ajusta al ordenamiento jurídico de la UE, aunque sostiene que existen otras dudas respecto de su constitucionalidad.

En concreto, debe destacarse que el Tribunal Supremo ha planteado una nueva cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y, además, ha admitido a trámite varios recursos de casación. A juicio del Supremo, podría existir una identidad entre los hechos imposables del IVPEE y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Entremos pues a valorar esa posible identidad. En este punto debemos poner de manifiesto que, a simple vista, el IVPEE y el IAE no son impuestos entre sí incompatibles, puesto que el IVPEE es un tributo directo y, en contraposición, el IAE constituye un impuesto indirecto. Por consiguiente, supuestamente, la capacidad económica que gravan cada uno de estos impuestos es diferente, aunque el sujeto pasivo es en ambos casos el productor de la energía eléctrica.

Sin embargo, esa compatibilidad parece ser, a nuestro juicio y según entiende el Tribunal Supremo, simplemente aparente. El posible problema constitucional deriva, a grandes rasgos, del hecho de que el IVPEE constituye un tributo extrafiscal, de índole medio ambiental, lo que supone que, en teoría y conforme a la doctrina constitucional, busca desincentivar o disuadir la realización de determinadas actividades nocivas o, en su caso, potenciar la realización de determinadas actuaciones para favorecer el medio ambiente.

Por lo tanto, la configuración de un tributo extrafiscal exige que exista una finalidad más allá de

Debe destacarse que el Tribunal Supremo ha planteado una nueva cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional

Los productores de energía eléctrica pagan el Impuesto sobre Actividades Económicas y éste a la vez tributa por el IVPEE

la estrictamente recaudatoria, que pasa a ser un propósito secundario.

En este caso, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, en su configuración normativa actual, parece tener como única y exclusiva finalidad material la recaudatoria: esto es, contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. En otras palabras, aunque el legislador otorga una doble finalidad extrafiscal -concretamente medioambiental- y recaudatoria al IVPEE, lo cierto es que ninguno de los elementos configuradores de ese tributo responde a esa supuesta finalidad medioambiental y, por lo tanto, dicho tributo no desincentiva ningún tipo de actividad.

A este respecto, el propio Tribunal Supremo pone de manifiesto que el hecho de que el IVPEE no cumpla con su finalidad extrafiscal de tutela del medio ambiente, no supone que, por sí mismo, el tributo sea inconstitucional, pues únicamente lo será en la medida en la que incumpla los principios recogidos en el artículo 31.1 de la Constitución Española.

A nuestro entender, la argumentación del Tribunal Supremo es correcta, pues el principio de capacidad económica puede verse vulnerado en la medida en la que podría existir doble imposición entre el IVPEE y el IAE. Como hemos expuesto más arriba en este análisis, aunque aparentemente no existe una identidad en la capacidad económica gravada por ambos impuestos, la realidad es que, al no mediar ninguna finalidad extrafiscal en el IVPEE, se estaría gravando dos veces una misma actividad.

Dicho de otro modo, los productores de energía eléctrica abonar el Impuesto sobre Actividades Económicas por el desarrollo de su actividad y, al mismo tiempo, esa misma renta tributa por el IVPEE. Esta circunstancia avala la tesis del Tribunal Supremo de que nos hallamos ante un supuesto de doble imposición y, por ende, ante una vulneración del principio de capacidad económica proclamado en el mentado artículo 31.1 de nuestra Constitución.

En definitiva, todo parece indicar que el Tribunal Constitucional, amparándose en la argumentación sostenida por el Tribunal Supremo, podría declarar la inconstitucionalidad del IVPEE. Ante esta eventualidad, resulta relevante proceder a impugnar las sucesivas autoliquidaciones de dicho impuesto.



GETTY

Los productores de energía eléctrica abonar el Impuesto sobre Actividades Económicas por el desarrollo de su actividad y, al mismo tiempo, esa misma renta tributa por el IVPEE. Esta circunstancia avala la tesis del Supremo de que nos hallamos ante un supuesto de doble imposición y, por ende, ante una vulneración del principio de capacidad económica proclamado en el mentado artículo 31.1 de nuestra Constitución. Todo parece indicar que el Constitucional, amparándose en la argumentación sostenida por el Tribunal Supremo, podría declarar la inconstitucionalidad del IVPEE.

Ante esta eventualidad, resulta relevante proceder a impugnar sucesivas autoliquidaciones del impuesto.